

Aviso público sobre el Título VI de la autoridad de tránsito de Eastern Sierra (ESTA)

Por el presente, la ESTA notifica públicamente que es política de la autoridad de tránsito de Eastern Sierra garantizar, en todos sus programas y actividades, el cumplimiento total del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, el Decreto Ejecutivo 12898 sobre Justicia Ambiental y todas las normas y leyes relacionadas. El Título VI establece que, en los Estados Unidos de América, a ninguna persona se la podrá excluir de participar en los programas o actividades para los que la ESTA recibe asistencia económica federal, ni se le podrán negar beneficios derivados de estas actividades, ni se la podrá someter a otros tipos de discriminación por motivos de raza, color de piel u origen nacional. Cualquier persona que crea que se ha visto afectada por una práctica discriminatoria ilegítima según el Título VI tiene derecho a presentar una queja formal ante la ESTA. Esta queja deberá realizarse por escrito y presentarse ante el Analista de Tránsito de la ESTA dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. Para más información o para obtener un Formulario de queja por discriminación según el Título VI, llame a la ESTA al 760.872.1901.

Lista de ubicaciones donde el Título VI está publicado

Actualmente, el aviso público sobre el Título VI de la autoridad de tránsito de Eastern Sierra se encuentra publicado en las siguientes ubicaciones:

| Nombre de la ubicación | Dirección | Ciudad |
|--|--------------------|-------------------|
| Oficina de Bishop | 703 Airport Road | Bishop, CA |
| Oficina de Mammoth | 210 Commerce | Mammoth Lakes, CA |
| Stops and Vehicles (Paradas y vehículos) | Inyo & Mono County | |

El aviso sobre el Título VI y la información de los programas también se encuentran en el sitio web de la autoridad de tránsito de Eastern Sierra:
www.estransit.com

Procedimientos de queja sobre el Título VI

Estos procedimientos se aplican a todas las quejas presentadas según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en relación con cualquier programa o actividad administrada por ESTA o sus subreceptores, asesores o contratistas. La intimidación o represalias de cualquier tipo están prohibidas por ley.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales ante otros organismos federales o estatales, o de solicitar asesoramiento privado sobre quejas por supuesta discriminación. Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo que no ofrece compensaciones que incluyan daños punitivos o compensaciones para el demandante. Se hará todo lo posible para lograr la resolución temprana de las quejas en el nivel más bajo posible. Podrán concertarse reuniones de mediación informales entre las partes afectadas y el Analista de Tránsito para llegar a una solución en cualquier etapa del proceso. El Analista de Tránsito hará todo lo posible para resolver la queja. Para las entrevistas iniciales con el demandante y el demandado, será necesaria información sobre oportunidades de compensación y acuerdo solicitadas específicamente.

Procedimientos

1. Cualquier persona, grupo de personas o entidad que crea que han sido objeto de discriminación prohibida por las cláusulas de no discriminación del Título VI pueden presentar una queja por escrito ante el Analista de Tránsito de la ESTA. Debe presentarse una queja formal dentro de los 180 días de la ocurrencia de la supuesta discriminación o del momento en que el demandante tome conocimiento de la supuesta discriminación. La queja debe cumplir los siguientes requisitos.
 - a. Debe realizarse por escrito y tener la firma del demandante.
 - b. Debe incluir la fecha del supuesto acto de discriminación (fecha en la que el demandante tome conocimiento de la supuesta discriminación; o fecha en la que cese la conducta o se produzca la conducta por última vez).
 - c. Debe presentarse una descripción detallada de los problemas, incluidos los nombres y los puestos de las personas percibidas como partes en la queja o el incidente.
 - d. Se acusará recibo y se procesarán las acusaciones recibidas por fax o correo electrónico una vez que se haya confirmado la identidad de los demandantes y la intención de proceder con la queja. El demandante debe enviar por correo una copia original y firmada del fax o el correo electrónico para que la ESTA pueda procesarla.
 - e. Las acusaciones recibidas por teléfono se transcribirán y se enviarán al demandante para que las confirme o las revise antes de procesarlas. Se enviará un formulario de queja al demandante para que lo complete, lo firme y lo devuelva a la ESTA para su procesamiento.
2. Tras haber recibido la queja, el Analista de Tránsito determinará su jurisdicción, su aceptabilidad y la necesidad de información adicional; además, investigará el mérito de la queja.
3. Para ser aceptada, una queja debe cumplir los siguientes criterios: La queja debe presentarse dentro de los 180 días de la ocurrencia de la supuesta discriminación o del momento en que el demandante tome conocimiento de la supuesta discriminación.
 - a. La acusación debe realizarse con base en un motivo cubierto, como raza, color de piel u origen nacional.

- b. La acusación debe incluir un programa o actividad de un receptor, subreceptor o contratista de asistencia federal.
- c. El demandante debe aceptar una resolución razonable basada en la autoridad administrativa de la ESTA (la ESTA determinará la razonabilidad).
4. Puede rechazarse una queja por los siguientes motivos:
 - a. El demandante solicita retirar la queja.
 - b. El demandante no responde a los pedidos reiterados de información adicional necesaria para procesar la queja.
 - c. El demandante no puede ser ubicado tras intentos razonables.
5. Una vez que la ESTA decida aceptar la queja e investigar, se notificará al demandante de esa decisión por escrito dentro de cinco días calendario. Se asignará un número de caso a la queja, que luego se incluirá en los registros de la ESTA, y se identificará su motivo y su supuesto daño, junto con la raza, el color de piel, el origen nacional, el sexo, la edad, la información genética, la condición de veterano o la represalia del demandante.
6. En casos donde la ESTA se haga cargo de la investigación de la queja, la ESTA ofrecerá al demandado la oportunidad de responder a las acusaciones por escrito. El demandado tendrá 10 días calendario desde la fecha de la notificación de aceptación de la queja por escrito por parte de la ESTA para presentar su respuesta a las acusaciones.
7. En los casos donde la ESTA se encargue de investigar la queja, dentro de los 40 días de haberla aceptado, el Analista de Tránsito de la ESTA preparará un informe de investigación que la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la ESTA revisarán. El informe debe incluir una descripción narrativa del incidente, identificación de las personas entrevistadas, conclusiones y recomendaciones para llegar a un acuerdo.
8. El informe de investigación y sus conclusiones se enviarán al Consejo de Revisión de la ESTA. Pasados 10 días, el Consejo emitirá una recomendación.
9. Cualquier comentario o recomendación por parte del Consejo se someterá a la revisión del Analista de Tránsito de la ESTA. El Analista de Tránsito discutirá el informe y las recomendaciones con el Director Ejecutivo dentro de 10 días calendario. El informe se modificará según sea necesario para su finalización.
10. El informe de investigación final de la ESTA, junto con una copia de la queja, serán enviados a la Administración Federal de Tránsito, Región IX, dentro de 60 días calendario de aceptada la queja.
11. La ESTA notificará a las partes de su decisión final.
12. Si el demandante no está satisfecho con los resultados de la investigación de la supuesta discriminación y las prácticas, se le comunicará su derecho de apelar ante la Administración Federal de Tránsito (FTA, según sus siglas en inglés), Región IX de la Oficina de Derechos Civiles, 201 Mission Street (Suite 1560) San Francisco, CA 94105. El demandante tiene 180 días tras la resolución definitiva de la ESTA para apelar ante la FTA. A menos que se den a conocer hechos no considerados previamente, no podrá reconsiderarse la apelación ante la ESTA.

Formulario de queja según el Título VI de la autoridad de tránsito de Eastern Sierra

FORMULARIO DE QUEJA SOBRE EL TÍTULO VI

| Sección I: Escriba con letra legible | | |
|--|---|---|
| 1. Nombre: | | |
| 2. Dirección: | | |
| 3. Teléfono: | 3.a. Teléfono secundario (<i>opcional</i>): | |
| 4. Dirección de correo electrónico: | | |
| 5. ¿Necesita formatos accesibles? | <input type="checkbox"/> Letra grande | <input type="checkbox"/> Grabación de audio |
| | <input type="checkbox"/> TDD | <input type="checkbox"/> Otro |
| Sección II: | | |
| 6. ¿Está presentando esta queja a nombre suyo? | SÍ* | NO |
| *Si respondió afirmativamente, diríjase a la pregunta n.º 6 de la Sección III. | | |
| 7. Si respondió que no a la pregunta n.º 6, ¿cuál es el nombre de la persona en nombre de la que está presentando esta | | |
| 8. ¿Cuál es su relación con esta persona? | | |
| 9. Explique por qué ha presentado la queja en nombre de un tercero: | | |
| 10. Confirme que tiene el permiso de la parte afectada para presentar una queja en su nombre. | SÍ | NO |
| Sección III: | | |
| 11. Creo que la discriminación experimentada se basó en (<i>marque todas las que correspondan</i>): | | |
| <input type="checkbox"/> Raza <input type="checkbox"/> Color de piel <input type="checkbox"/> Origen nacional | | |
| 12. Fecha de la supuesta discriminación: (<i>mm/dd/aaaa</i>) | | |
| 13. Explique lo más claramente posible qué sucedió y por qué cree que sufrió un acto de discriminación. Describa a todas las personas que participaron. Incluya el nombre y la información de contacto de las personas que lo discriminaron (si los conoce), así como los nombres y la información de contacto de cualquier testigo. Si necesita más espacio, utilice el dorso de este formulario. | | |

